RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

VISTOS:

Expediente N° 0063-2016-STPAD-GRC, adjunto a Expediente N° 0032-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC; Resolución de Órgano Instructor N° 005-2017-GR.CAJ-GRDS (MAD N° 3218538), de fecha 12 de setiembre de 2017; Escrito de descargo de fecha 03 de octubre de 2017 (MAD N° 3269615); Informe de Órgano Instructor N° 002-2018-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 4095817), de fecha 11 de setiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL VºB Dirección de Personal CAJAMARCA

A. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 695-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 09 de setiembre de 2016 (MAD N° 2468364 – Fs. 12) el Director Regional de Control Institucional comunicó al Gobernador Regional que se ha llevado a cabo la actividad de control denominada "Verificación al cumplimiento de la normativa relaciona al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060", correspondiente a los meses de Junio a Agosto del 2016, la misma que ha consistido en la revisión del cumplimiento de plazos, requisitos y procedimientos tramitados de acuerdo al TUPA, producto del cual se ha emitido el Informe de Verificación N° 04-2016-GR.CAJ/DRCI, solicitando se disponga la implementación de recomendaciones formuladas; es así, que mediante Memorando N° 1206-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de setiembre de 2016 (MAD N° 2473069 – Fs. 13) el Gerente General Regional remitió los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede (en adelante STPAD) a fin de que se inicien las acciones de deslinde de responsabilidades. La denuncia generó el Expediente N° 63-2016-STPAD-GRC.

De igual modo, mediante Oficio N° 851-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 12 de diciembre de 2016 (MAD N° 2636680 – Fs. 20) el Director Regional de Control Institucional comunicó al Gobernador Regional que se ha llevado a cabo la actividad de control denominada "Verificación al cumplimiento de la normativa relaciona al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060", correspondiente a los meses de Setiembre a Noviembre 2016, la misma que ha consistido en la revisión del cumplimiento de plazos, requisitos y procedimientos tramitados de acuerdo al TUPA, producto del cual se ha emitido el Informe de Verificación N° 7-2016-GR.CAJ/DRCI, solicitando se disponga la implementación de las recomendaciones formuladas; consecuente con ello, la Gerencia General Regional con Memorando N° 1839-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 15 de diciembre de 2016 (MAD N° 2641703 – Fs.21) remitió los actuados a la STPAD a fin de que se inicien las acciones de deslinde de responsabilidades. La denuncia generó el Expediente N° 63-2016-STPAD-GRC.

Por otro lado, con Oficio N° 199-2017-GR-CAJ/DRCI, de fecha 15 de marzo de 2017 (MAD N° 2822987 – Fs. 09) el Director Regional de Control Institucional comunicó al Gobernador Regional que se ha llevado a cabo la actividad de control denominada "Verificación al cumplimiento de la normativa relaciona al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060", correspondiente a los meses de Diciembre de 2016 a Febrero de 2017, la misma que ha consistido en la revisión del cumplimiento de plazos, requisitos y procedimientos tramitados de acuerdo al TUPA, producto del cual se ha emitido el Informe de Verificación N° 01-2017-GR.CAJ/DRCI, solicitando la implementación de

GOBIERNO REGIONAL Cajamarca MAD EXPEDIENTE N° 4096646

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

las recomendaciones; consecuente con ello, la Gerencia General Regional con Memorando N° 1203-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de mayo de 2017 (MAD N° 2967415 – Fs. 10) remitió los actuados a la STPAD a fin de que se inicien las acciones de deslinde de responsabilidades. La denuncia interpuesta por la Dirección Regional de Control Institucional generó el Expediente N° 32-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC.

De la investigación realizada en base a lo anteriormente señalado, el Gerente Regional de Desarrollo Social expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 05-2017-GR.CAJ-GRDS (MAD N° 3218538 – Fs. 48 a 60), de fecha 12 de setiembre de 2017, resolviendo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora PERPETUA MILAGRITOS JULCA VIGO, en su condición de Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta falta prevista en el inciso 3 del artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esto, por los hechos señalados en Informe de Verificación N° 04-2016-GR.CAJ/DRCI, Informe de Verificación N° 07-2016-GR.CAJ/DRCI, y en el Informe de Verificación N° 01-2017-GR.CAJ/DRCI; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa."*

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº Dirección de Personal CAJAMARCA

Que, frente a la falta imputada, la investigada presentó sus descargos mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2017 (MAD N° 3269615 – Fs. 64 a 67).

B. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario por la comisión de la falta prevista en el Artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurre en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)* ***3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".***

Esto, por incumplimiento del plazo de atención previsto en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor dicta: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles…", actualmente descrito en el artículo 38° de su Texto Único Ordenado Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

En el presente caso, se apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario en atención a los "Informes de Verificación al cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060"; Informe de Verificación N° 04-2016-GR.CAJ/DRCI (MAD 2468364 – Fs. 01-12 del Exp. 63-2016-STPAD) siendo el periodo investigado junio - agosto 2016, Informe de Verificación N° 7-2016-GR.CAJ/DRCI (MAD N° 2636680 – Fs. 14-20 del Exp. 63-2016-STPAD) e Informe de Verificación N° 01-2017-GR.CAJ/DRCI (MAD N° 2822987 – Fs. 01-09 del Exp. 32-2017-STPAD); en los cuales se concluye según cuadros adjuntos a los mismos. Y que finalmente se concluye que *existe una conducta reincidente en la no atención de recursos impugnatorios por parte del área de asesoría legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.*

Que, de la Resolución de Órgano Instructor notificada personalmente con fecha 12 de setiembre de 2017 a la investigada tal como obra a fojas 61 del expediente y que la investigada ejerció su derecho de defensa mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2017 (MAD N° 3269615 – Fs. 64 a 67), se tiene que el inicio de Acciones Disciplinarias se da en tenor de los siguientes argumentos; los cuales contrastaremos con el escrito de descargo, pasándolos a exponer:

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

a. **Renuencia a acatar las disposiciones superiores, más aún cuando se ve involucrado la atención de requerimientos de los usuarios.**
Que, respecto a este punto la investigada en su escrito de descargo indica: *"que si bien el Memorando N° 585-2016-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 2375387 - Fs. 83), de fecha 11 de julio de 2016, el Gerente Regional de Desarrollo Social, efectúa el requerimiento a la suscrita a fin de cumplir con los plazos establecidos, efectuando la implementación solicitada por el Gerente General sin embargo es inexacto lo que se afirma en el punto b. de la resolución materia de descargo al afirmar que con la no contestación al referido memorando, se ha mostrado renuencia a acatar lo dispuesto por el Gerente, toda vez que como se observa en los Memorandos cursados a la DRE y DIRESA Cajamarca, estos fueron elaborados por la recurrente, en atención a lo coordinado con la misma y que como se muestra en los pantallazos adjuntos (FS. 66), ha sido tramitado e informado sobre la implementación de las recomendaciones efectuadas".*
Del recojo de información que realizó el área de Secretaría Técnica, se observa el Informe N° 23-2016-GR.CAJ/GRDS-PMJV (MAD N° 2532537 – Fs. 84), mediante el cual se informa sobre las acciones efectuadas para la implementación de recomendaciones, teniendo como antecedente el *Memorando N° 585-2016-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 2375387 - Fs. 83)*, habiendo cumplido con el requerimiento de implementación de recomendaciones.
En consecuencia, queda desvirtuada la imputación de la renuencia a acatar disposiciones superiores, pues como se ha visto la investigada si Informó acerca de la implementación de recomendaciones que se solicitaba respecto al memorando en comento, no existiendo renuencia de la misma.

b. **La abogada Perpetua Milagritos Julca Vigo, en calidad de abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, habría incumplido con absolver los medios impugnatorios identificados en los cuadros remitidos en los informes de verificación anteriormente detallados, habiendo incurrido en la falta disciplinaria prevista en** Artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurre en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)* ***3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".***
Respecto a este punto, la investigada en su escrito de descargo establece que: *"**es la única abogada** asignada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, siendo la misma que conoce de toda la carga procesal, administrativa de la referida gerencia, más aún cuando se puede verificar que el ingreso diario de expedientes es aproximadamente de 25."*
Que de las indagaciones y recopilación de documentales que realizó la Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 84-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4047839 – Fs. 68), se solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que informe sobre la cantidad de abogados adscritos a su dependencia así como si se realizó las acciones administrativas para fortalecer y aumentar el número de abogados; solicitud que fue atendida mediante Oficio N° 611-2018-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 4053150 – Fs. 69), en donde se indica que **en la dependencia solo labora la Srta. Perpetua Milagros Julca Vigo, siendo que la alta Gerencia no priorizó reforzar esta área.** Así mismo, con Oficio N° Oficio N° 86-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4053875 – Fs. 70) la Secretaría Técnica solicitó al Gerente General Regional que informe sobre las solicitudes que realizó la Gerencia de Desarrollo Social y el cause que se dio a las mismas respecto al requerimiento de personal, solicitud que fue atendida mediante Memorando N° 2178-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 4072517 – Fs. 81), y en el cual se adjunta Oficio N° 648-2018-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 4069197 – Fs. 80) que indica **que en**

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

reiteradas oportunidades se requirió en forma verbal la asignación de un abogado para el área de asesoría legal, ya que se cuenta con una sola abogada – Srta. Perpetua Milagritos Julca Vigo, recargándole las actividades a la mencionada profesional. Recibiendo respuesta también de manera verbal que era imposible el apoyo por no contar con disponibilidad presupuestal.

Adicionalmente, se accedió a la información que custodia y maneja el área de Sistemas del GRC el registro de ingresos de documentación en el Módulo de Administración Documentaria del usuario asignado a la Abogada Perpetua Milagritos Julca Vigo, PJULCA, del periodo investigado (Junio 2016 a Febrero 2017), entregándose el consolidado de la Base de datos de la documentación a cargo de la Abg. Perpetua Julca según MAD en forma virtual, información que obra en CD-ROM que se encuentra a folios 87 del expediente. Y de la cual se puede observar el ingreso total de expedientes por Año, Mes y Día; habiéndose realizado un análisis del promedio de tiempo en horas que le tomaría analizar a la investigada cada uno de los expedientes asignados; siendo que a continuación se inserta tabla resumen:

Año / Mes / Día	Cuenta de EXPEDIENTE	PROMEDIO TOTAL DE TIEMPO UTILIZADO POR EXPEDIENTE	1.43921385
2016	1649		
6	430		2.6875
1	5		
2	3		
3	31		
6	42		
7	13		
8	6		
9	58		
10	4		
13	1		
14	13		
15	11		
16	1		
17	56		
20	9		
21	16		
22	23		
23	19		
24	28		
27	56		

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

30	35		
7	**283**		2.2109375
1	6		
4	11		
5	28		
6	18		
7	53		
8	15		
11	25		
12	4		
13	11		
14	8		
15	31		
19	16		
20	10		
21	22		
22	20		
25	5		
8	**342**		2.03571429
1	25		
2	7		
3	19		
4	2		
5	5		
8	28		
9	1		
10	22		
11	14		
12	7		
15	33		
16	22		
17	1		
18	19		
19	17		

GOBIERNO REGIONAL V°B Dirección de Personal CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

22	7		
23	31		
24	21		
25	20		
29	7		
31	34		
9	**227**		1.35119048
1	15		
2	16		
5	41		
6	6		
7	12		
8	16		
9	7		
12	6		
13	10		
14	1		
15	10		
16	7		
19	13		
20	10		
21	16		
22	3		
23	6		
26	4		
27	3		
28	11		
30	14		
10	**179**		1.06547619
3	6		
4	12		
5	8		
6	2		
7	3		

GOBIERNO REGIONAL VºB Dirección de Personal CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

10	10		
11	8		
12	4		
13	4		
14	13		
17	4		
18	17		
19	8		
20	16		
21	5		
24	9		
25	15		
26	3		
27	2		
28	23		
31	7		
11	**132**		0.91666667
2	10		
3	14		
7	2		
8	12		
9	9		
10	1		
14	6		
15	14		
16	4		
17	21		
18	4		
22	19		
23	2		
24	2		
25	1		
28	5		
29	4		

GOBIERNO REGIONAL VºB Dirección de Personal CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

30	2		
12	**56**		0.53846154
1	1		
6	6		
9	6		
12	1		
13	6		
14	3		
15	1		
19	2		
21	6		
22	4		
28	6		
29	2		
30	12		
2017	**230**		
1	**94**		0.83928571
4	12		
6	2		
9	11		
10	2		
11	5		
12	6		
13	4		
17	7		
18	2		
23	2		
24	18		
26	3		
30	15		
31	5		
2	**136**		1.30769231
1	23		
2	1		

GOBIERNO REGIONAL V°B Dirección de Personal CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

3	4		
6	17		
7	2		
8	12		
13	14		
14	3		
15	18		
16	5		
22	16		
23	4		
24	17		
Total general	**1879**		

GOBIERNO REGIONAL Dirección de Personal CAJAMARCA

De lo evidenciado, se tiene que la investigada para analizar los expedientes que llegan a su despacho tiene un promedio de tiempo en horas de 1.43, habiéndose calculado de la siguiente manera: Total de Expedientes por Mes, dividido entre los días laborados y el resultado entre las 8 horas de la jornada laboral. Consecuentemente, para sacar el promedio total de tiempo se sumó todos los resultados mensuales y se dividió entre en número de meses que corresponden al periodo investigado. Que de la naturaleza de la documentación presentada a la investigada se tiene documentos que necesitan análisis más profundo y otros más sucinto, siendo que el tiempo asignado es insuficiente para realizar un análisis minucioso y riguroso, siendo que la mayoría de casos que se ventilan en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, son casos que involucran el reconocimiento de derechos de los administrados de las Direcciones que esta gerencia tiene a su cargo. Sin embargo, lo anteriormente señalado no es eximente de responsabilidad sino un atenuante, toda vez que la investigada en su escrito de descargo señala textualmente que: *"en diferentes oportunidades se ha requerido de forma verbal a las áreas de Administración y Gerencia de Desarrollo Social, si se puede ver la posibilidad de un asistente o rotación de un personal de apoyo a la gerencia"*, por lo que no obra constancia alguna de su pedido; siendo que la investigada no fue diligente al momento de realizar su pedido, habiendo consentido por cuenta propia la carga laboral que alega.

- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes, que serán valoradas en relación al caso que ocupa el presente procedimiento:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
No se ha determinado afectación.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

En el presente se tiene que la investigada es la única encargada del tema legal en toda la Gerencia de Desarrollo Social del GRC, en tanto es la especialista sobre lo investigado.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Las circunstancias que rodean la comisión de faltas incurridas advertidas en la presente son de estricta de responsabilidad de la infractora en el marco de sus funciones y responsabilidades asignadas.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso solo se advierte una falta.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
El presente caso solo advierte la participación de la Abg. Perpetua Milagritos Julca Vigo.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En este caso no se configura esta condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenido por la investigada.

Por lo expuesto y evaluadas las condiciones de graduación de sanción previstas en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a la infractora con suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TRES (03) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la **Abg. Perpetua Milagritos Julca Vigo**, en su condición de abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurre en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación,* ***suspensión****, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".* Esto, por incumplimiento del plazo de atención previsto en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor dicta: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 12 SEP 2018

administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles...", actualmente descrito en el artículo 38° de su Texto Único Ordenado Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se cuestiona, en el presente caso, ante la Dirección de Personal de la Sede Gobierno Regional Cajamarca que acciona como Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por este mismo órgano y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERA: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en el artículo 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a la servidora **Abg. Perpetua Milagritos Julca Vigo** en su centro habitual de labores, ubicado en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
Abg. Mg. Rocío E. Salazar Otero
DIRECTORA

AAGE/Resch